

CONSTANCIA. Cali, 13 de octubre de 2020. A Despacho para proveer. Informo que la presente demanda se encontró traspapelada entre unas copias de Sentencia Varias.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201 (1era, instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD- 2020-00062-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CECILIA EUGENIA MUÑOZ HURTADO** en contra de **MARLENE GRANOBLAS DE ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS** se advierte que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, según el valor del avalúo catastral del predio a usucapir, de igual forma el predio se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo Valle (art.28 núm. 7 del C.G.P).

De acuerdo a lo anterior, y como dicho documento determina la cuantía del presente asunto (núm. 3 art. 26 del C. G. P.), no supera el valor de \$133.170.300 que es la cuantía a partir de la cual corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del código general del proceso). Luego entonces este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, correspondiendo la misma al juez Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

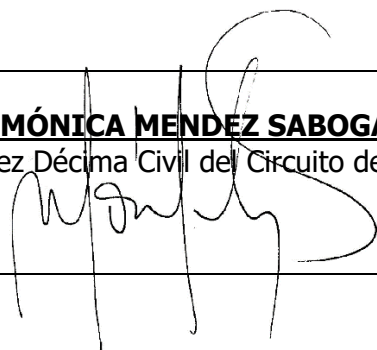
RESUELVE;

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordena remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Reparto del municipio de Yumbo Valle.

CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--